

Recursos de Revisión: RR/365/2020/AI y su acumulados RR/366/2020/AI,
RR/367/2020/AI y RR/426/2020/AI.
Folios de solicitudes: 00401620, 00401720, 00401820 y 00401920.
Ente Público Responsable: Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de noviembre del dos mil veinte.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/365/2020/AI, y sus acumulados RR/366/2020/AI, RR/367/2020/AI y RR/426/2020/AI, formados con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], generados respecto de las solicitudes de información con números de folios 00401620, 00401720, 00401820 y 00401920 presentadas ante la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitudes de información. El diecinueve de mayo del dos mil veinte, el particular formuló cuatro solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, generando los números de folios 00401620, 00401720, 00401820 y 00401920, por medio de los cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de folio 00401620

"Solicitud 1.

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
Presente

Respetuosamente solicito a esta dependencia la siguiente información pública de las instituciones públicas y privadas de educación primaria y secundaria cada uno de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, del periodo que va de 2015 a 2020

1.- Cantidad y listado de nombres de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel primaria y secundaria, si son rurales o urbanas. Agregar cantidad de alumnos, rangos de edades, cantidad de profesores, perfil profesional y académico, así como sus datos de contacto, monto salarial bruto y neto que perciben, además de las compensaciones, prestaciones y nivelaciones salariales correspondientes. Así mismo, enlistar la infraestructura deportiva con la que cuenta cada escuela, así como el equipamiento deportivo de la misma.

2.- Identificar el nombre de las escuelas que cuentan con laboratorios, talleres y/o centros y/o auditorios para la realización de prácticas de algún oficio. Señalar el tipo de laboratorio, taller o centro existente.

3.- Nombre y ubicación geográfica de las escuelas que cuenten con viveros o invmaderos. Si cuenta con alguno, enlistar y describir los recursos humanos, materiales y económicos con los que cuenta, incluyendo equipamiento, infraestructura y personal a cargo del cuidado y resguardo del espacio.

4.- Detallar el menú y las porciones de comida que recibe cada alumno por cada día de la semana a través de desayunos y comidas escolares en instituciones públicas de nivel primaria y secundaria.

5.- Describir el proceso de organización que rige los comedores escolares de instituciones educativas públicas de nivel primaria y secundaria.

6.- Organigrama con puesto y nombre del responsable, así como el directorio de las instituciones educativas de nivel primaria y secundaria.

7.- Plan de estudios de cada uno de los grados escolares.

8.- ¿Cómo se integran las denominadas sociedades de padres de familia o mesas directivas de padres de familia?

9.- ¿Cuáles son las escuelas que se encuentran en zonas con marginación económica y desigualdad social?

10.- ¿Cuáles son los requisitos, tiempo y proceso que deben seguir y acreditar aquellas personas físicas o morales que deseen vender alimentos dentro de un plantel educativo? ¿Qué tipo de alimentos se les permite vender y que otros no?

11.- Ubicación de los planteles educativos (dirección y croquis).

12.- Nombre y descripción de los programas y concursos estatales que celebra la Secretaría en favor del cuidado al medio ambiente, alimentación y emprendimiento." (Sic)

Solicitud de folio 00401720

"Solicitud 2.

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
Presente.

Respetuosamente solicito a esta dependencia la siguiente información pública de las instituciones públicas y privadas de educación media superior de cada uno de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, del periodo que va de 2015 a 2020

1.- Cantidad y listado de nombres de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel medio superior, identificar si son rurales o urbanas. Agregar cantidad de alumnos, rangos de edades, cantidad de profesores, perfil profesional y académico, así como sus datos de contacto, monto salarial bruto y neto que perciben, además de las compensaciones, prestaciones y nivelaciones salariales correspondientes. Así mismo, enlistar la infraestructura deportiva con la que cuenta cada escuela, así como el equipamiento deportivo de la misma.

2.- Identificar el nombre de las escuelas que cuentan con laboratorios, talleres y/o centros y/o auditorios para la realización de prácticas de algún oficio. Señalar el tipo de laboratorio, taller o centro existente.

3.- Identificar el nombre y ubicación geográfica de las escuelas que cuenten con viveros o invemaderos. Si cuenta con alguno, enlistar y describir los recursos humanos, materiales y económicos con los que cuenta, incluyendo equipamiento, infraestructura y personal a cargo del cuidado y resguardo del espacio.

4.- Listado de las carreras técnicas o especialidades con las que cuenta cada institución educativa, así como la cantidad de alumnos inscritos por grado de estudios en cada una de ellas.

5.- Plan de estudios aprobado y que se aplica a cada una de las carreras técnicas con las que cuenta cada institución educativa.

6.- Organigrama con puesto y nombre del responsable, así como el directorio de las instituciones educativas.

7.- ¿Cómo se integran las denominadas sociedades de padres de familia o mesas directivas de padres de familia?

8.- ¿Cuáles son las escuelas que se encuentran en zonas con marginación económica y desigualdad social?

9.- ¿Cuántas personas con becas estudiantiles por parte del Gobierno Estatal hay en cada municipio del estado?

10.- ¿Cuáles son los requisitos, tiempo y proceso que deben seguir y acreditar aquellas personas físicas o morales que deseen vender alimentos dentro de un plantel educativo? ¿Qué tipo de alimentos se les permite vender y que otros no?

11.- Nombre y descripción de los programas y concursos estatales que celebra la Secretaría en favor del cuidado al medio ambiente, alimentación y emprendimiento.

12.- Ubicación de los planteles educativos (dirección y croquis)." (Sic)

Solicitud de folio 00401820

"Solicitud 3.

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
Presente.

Respetuosamente solicito a esta dependencia la siguiente información pública de las instituciones públicas y privadas de educación superior de cada uno de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, del periodo que va de 2015 a 2020

1.- Cantidad y listado de nombres de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel superior, identificar si son rurales o urbanas. Agregar cantidad de alumnos, rangos de edades, cantidad de profesores, perfil profesional y académico, así como sus datos de contacto, monto salarial bruto y neto que perciben, además de las compensaciones, prestaciones y nivelaciones salariales correspondientes. Así mismo, enlistar la infraestructura deportiva con la que cuenta cada escuela, así como el equipamiento deportivo de la misma.

2.- Identificar el nombre de las escuelas que cuentan con laboratorios, talleres y/o centros y/o auditorios para la realización de prácticas de algún oficio. Señalar el tipo de laboratorio, taller o centro existente.

3.- Identificar el nombre y ubicación geográfica de las escuelas que cuenten con viveros o invernaderos. Si cuenta con alguno, enlistar y describir los recursos humanos, materiales y económicos con los que cuenta, incluyendo equipamiento, infraestructura y personal a cargo del cuidado y resguardo del espacio.

4.- Listado de las carreras profesionales con las que cuenta cada institución educativa, así como la cantidad de alumnos inscritos por grado de estudios en cada una de ellas.

5.- Plan de estudios aprobado y que se aplica a cada una de las carreras profesionales con las que cuenta cada institución educativa.

6.- Organigrama con puesto y nombre del responsable, así como el directorio de las instituciones educativas.

7.- ¿Cómo se integran las denominadas sociedades de alumnos?

8.- ¿Cuáles son las escuelas que se encuentran en zonas con marginación económica y desigualdad social?

9.- ¿Cuántas personas con becas estudiantiles por parte del Gobierno Estatal hay en cada municipio del estado?

10.- ¿Cuáles son los requisitos, tiempo y proceso que deben seguir y acreditar aquellas personas físicas o morales que deseen vender alimentos dentro de un plantel educativo? ¿Qué tipo de alimentos se les permite vender y que otros no?

11.- Nombre y descripción de los programas y concursos estatales que celebra la Secretaría en favor del cuidado al medio ambiente, alimentación y emprendimiento.

12.- Ubicación de los planteles educativos (dirección y croquis)." (Sic)

Solicitud de folio 00401920

"Solicitud 3.

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
Presente.

Respetuosamente solicito a esta dependencia la siguiente información pública de las instituciones públicas y privadas de educación superior de cada uno de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, del periodo que va de 2015 a 2020

1.- Cantidad y listado de nombres de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel superior, identificar si son rurales o urbanas. Agregar cantidad de alumnos, rangos de edades, cantidad de profesores, perfil profesional y académico, así como sus datos de contacto, monto salarial bruto y neto que perciben, además de las compensaciones, prestaciones y nivelaciones salariales correspondientes. Así mismo, enlistar la infraestructura deportiva con la que cuenta cada escuela, así como el equipamiento deportivo de la misma.

2.- Identificar el nombre de las escuelas que cuentan con laboratorios, talleres y/o centros y/o auditorios para la realización de prácticas de algún oficio. Señalar el tipo de laboratorio, taller o centro existente.

3.- Identificar el nombre y ubicación geográfica de las escuelas que cuenten con viveros o invernaderos. Si cuenta con alguno, enlistar y describir los recursos humanos, materiales y económicos con los que cuenta, incluyendo equipamiento, infraestructura y personal a cargo del cuidado y resguardo del espacio.

4.- Listado de las carreras profesionales con las que cuenta cada institución educativa, así como la cantidad de alumnos inscritos por grado de estudios en cada una de ellas.

5.- Plan de estudios aprobado y que se aplica a cada una de las carreras profesionales con las que cuenta cada institución educativa.

6.- Organigrama con puesto y nombre del responsable, así como el directorio de las instituciones educativas.

7.- ¿Cómo se integran las denominadas sociedades de alumnos?

8.- ¿Cuáles son las escuelas que se encuentran en zonas con marginación económica y desigualdad social?

9.- ¿Cuántas personas con becas estudiantiles por parte del Gobierno Estatal hay en cada municipio del estado?

10.- ¿Cuáles son los requisitos, tiempo y proceso que deben seguir y acreditar aquellas personas físicas o morales que deseen vender alimentos dentro de un plantel educativo? ¿Qué tipo de alimentos se les permite vender y que otros no?

11.- Nombre y descripción de los programas y concursos estatales que celebra la Secretaría en favor del cuidado al medio ambiente, alimentación y emprendimiento.

12.- Ubicación de los planteles educativos (dirección y croquis).” (Sic)

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de agosto del dos mil veinte, la parte recurrente presentó cuatro recursos de revisión de manera electrónica, en relación a los folios **00401620, 00401720, 00401820 y 00401920**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando la misma inconformidad en las solicitudes de información como a continuación se describe:

FOLIOS 00401620, 00401720, 00401820 y 00401920:

“De manera respetuosa, se solicita atentamente la información solicitada al sujeto obligado, toda vez que el día 13 de agosto de 2020, venció el plazo fijado por la ley y el INAI, para recibir respuesta. Cabe mencionar que, la información pública solicitada en apego a mi estricto derecho, responde a la planeación, organización e integración de un proyecto social. Por tanto, la información pública requerida es de gran importancia, toda vez que su ausencia frena el avance del mencionado proyecto social...” (Sic)

TERCERO. Turno. En fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte, se ordenó su ingreso estadístico, los cuales le correspondió conocer a la presente ponencia y a las Ponencias de los Comisionados Rosalba Ivette Robinson Terán y Humberto Rangel Vallejo, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el dos de septiembre del dos mil veinte, de un análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión **RR/365/2020/AI, RR/366/2020/AI, RR/367/2020/AI y**

RR/426/2020/AI, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban cuatro asuntos en los que existía **identidad de recurrente**, de **autoridad responsable**, así como **secuencia en la solicitud de información**; variando únicamente en los periodos de tiempo de la información requerida, por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por el mismo ponente; por lo que con fundamento en los artículos **162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, y los artículos **79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas** aplicado de manera supletoria, se ordenó la **acumulación de los expedientes aquí señalados**, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, la **Comisionada Ponente**, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

QUINTO. Alegatos En fecha **nueve de septiembre del dos mil veinte**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos, lo que consta a fojas **38 y 39** sin que obre promoción alguna en ese sentido.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, el **veintidós de septiembre del dos mil veinte**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

SEPTIMO. Ampliación del Plazo. Posteriormente, el **veintidós de septiembre del dos mil veinte**, la Comisionada Ponente, estimó necesario acudir a la ampliación del plazo señalado por el artículo 162 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, ya que debido a la carga de trabajo y la proximidad de la conclusión, resultaba necesario, a fin de contar con el tiempo suficiente para efectuar un mayor estudio y emitir el pronunciamiento del fallo respectivo.

OCTAVO. Información Complementaria. En fecha **cuatro de noviembre del año en curso**, se recibió al correo electrónico de este Instituto tres mensajes de datos, denominados: **"folio 401620 [REDACTED] zip"**; **"respuesta folio 401720**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

██████████ pdf” y “respuesta folio 401920 – 401920 ██████████

██████████ pdf”: en los cuales proporciona una respuesta a cada uno de los cuestionamientos solicitados.

NOVENO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió una información complementaria en fecha **veintitrés de octubre del dos mil veinte**, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

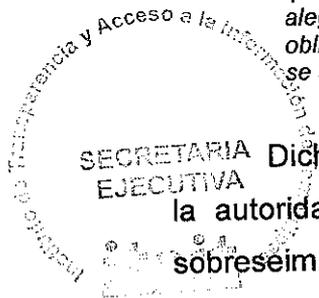
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE

PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*



Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Por lo que se tiene que los medios de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de que no tuvo respuesta a su solicitud de información, dentro de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para su contestación, en cual se explica continuación:

Folios de las solicitudes: 00401620, 00401720, 00401820 y 00401920

Fecha de las solicitudes de información:	El 19 de mayo, pero se tiene por presentada el 01 de julio, ambos del año 2020.
Tiempo para dar contestación:	Del 02 de julio y venció el 06 de agosto, ambos del año 2020.
Sin respuesta:	
Término para la interposición del recurso de revisión:	Del 07 al 27 de agosto, ambos del año 2020.
Interposición del recurso:	17 de agosto del 2020, (séptimo día hábil).
Días inhábiles	Los plazos se suspendieron del veinticinco del 25 marzo al 30 de junio, ambos del año 2020, a razón de los Acuerdos AP 9/2020, AP 10/2020, AP 11/2020, AP 12/2020 y AP 13/2020 en los que se establece la suspensión de términos por motivo de la contingencia sanitaria del COVID-19 y del primer periodo vacacional (17 al 31 de julio, ambos del 2020)

Ahora bien en razón, a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar **si efectivamente existe la falta la respuesta.**

El sobreseimiento deviene, toda vez que, interpuesto cuatro solicitudes con número de folio **00401620, 00401720, 00401820 y 00401920**; de los cuales el sujeto obligado fue omiso en responder las solicitudes de información, inconforme con ello, en fecha **diecisiete de agosto del año en curso**, el particular interpuesto cuatro recursos de revisión, manifestando en cada uno como agravio **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.**

Es preciso resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, posterior a la etapa de alegatos, el **cuatro de noviembre del dos mil veinte**, comunicó mediante tres mensajes de datos hechos llegar al correo electrónico de este Órgano Garante, una respuesta a las cuatro solicitudes de información, mismo que fuera anexada, por lo que ésta ponencia dio vista al recurrente mediante acuerdo de fecha **cinco de noviembre del año en curso**, el cual le fue notificado al medio electrónico señalado para tales efectos, haciéndole del conocimiento que contaba con el término de quince días hábiles a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)

De una interpretación del texto citado, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso,

revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si en el presente asunto se configuran los supuestos anteriores; el cual el particular acudió a este Organismo Garante, el día **diecisiete de agosto del año actual**, a fin de interponer cuatro el recurso de revisión manifestando la falta de respuesta a cada una de las solicitudes de acceso a la información, mismo que fue admitido el **dos de septiembre del dos mil veinte**, poniendo a disposición de las partes el término de siete días a fin de que manifestaran alegatos; lo que fuera atendido por el sujeto obligado; en fecha **cuatro de noviembre del dos mil veinte**, allegando tres mensajes de datos al correo electrónico Institucional, el cual el primer archivo adjuntado fue denominado "**folio 401620 [...] pdf**", en lo que a su consulta, se observa el procedimiento de la gestiones de la información con los oficios **SET/DJ/UT/2724/2020**, **SET/DJ/UT/2725/2020**, **SET/DJ/UT/2726/2020**, **SET/DJ/UT/2728/2020**, **SET/DJ/UT/3545/2020** y **SET/DJ/UT/3545/2020**; así también, agrego los siguientes oficios que se describen a continuación:

✓ Oficio **SET/UE/DPS/DVA/126/2020**, de fecha veintiuno de julio del año en curso, dirigido a la Directora de Participación Social, donde anexa diversos artículos del Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia del Estado de Tamaulipas; en relación a la Integración de las Mesas Directivas, así también el formato del Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia de las Escuelas y de Elección de su Mesa Directiva.

✓ Oficio número **SET/SPL/480/19-2020**, de fecha veintisiete de julio del dos mil veinte, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, suscrito por el Subsecretario de Planeación, manifestando que proporciona diversos tabuladores divididas por número, municipio, alumnos por género y grado, egresados, docentes grupos; en relación a las escuelas, públicas, privadas, nivel primaria y secundaria.

✓ Oficio número **SET/UE/DPS/DVA/150/2020**, de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, manifestado que las sociedades de padres de familia serán integran por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis vocales; en relación a los requisitos que deben tener las personas que venden en un plantel educativo y que tipos de alimentos;

mencionada que es por medio de convenio, será concedido por los integrantes de la mesa directiva y el Director de la institución.

✓ Oficio número **SET/UE/DCMP/DPETC/0047/2020**, de fecha veintinueve de septiembre del presente año, dirigido al Director de Coordinación y Monitoreo de Programas, donde se observa diversas fotos en relación a los menús de comida que se les brinda a las escuelas y que están avalado por la Secretaría de Educación.

En relación al segundo mensaje electrónico denominado “**respuesta folio 401720 [...]pdf**”; que mediante los oficios números, **SET/DJ/UT/2727/2020**, **SET/UE/06/45/2020**, **SET/DJ/UT/2729/2020**, **SET/DJ/UT/2731/2020**, **SET/DJ/UT/3473/2020**, **SET/DJ/UT/3557/2020**, **SET/DJ/UT/3558/2020** y **SET/DJ/UT/3560/2020** gestiono la información, anexando la información contestada por la áreas correspondientes, como se describen a continuación:

- Oficio **SET/UE/DPS/DVA/126/2020**, de fecha veintiuno de julio del año en curso, dirigido a la Directora de Participación Social, donde anexa diversos artículos del Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia del Estado de Tamaulipas; en relación a la Integración de las Mesas Directivas, así también el formato del Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia de las Escuelas y de Elección de su Mesa Directiva.
- Oficio **SET/SA/DRH/1932/20**, de fecha diecisiete de julio del presente año, dirigido por la Asesora Jurídica de la Subsecretaria de Administración, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, anexando dos ligas electrónicas donde describen los sueldos de los trabajadores de la Secretaría de Educación; así manifestando que pueden ser consultados en su Portal de Transparencia.
- Oficio **SET/UE/0651/2020**, de fecha veintiuno de julio del dos mil veinte. suscrito por el Titular de la Unidad Ejecutiva de la Secretaría de Educación, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionado la cantidad **38,841 de alumnos beneficiados**, del ejercicio del dos mil dieciocho a nivel secundaria del Estado de Tamaulipas, con una inversión **\$109,015,950.00** (Ciento nueve millones quince mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N); anexando una lista de los municipios beneficiados de becas 2019-2020.
- Oficio **SET/UE/CBEE/0183/2020**, de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, suscrito por la Coordinadora de Becas y Estímulos Educativos, el cual anexo dos tabuladores de las escuelas públicas y

particulares, en nivel medio superior, de los alumnos beneficiados del periodo 2015 al 2020.

Finalizando con el tercer mensaje electrónico denominado "respuesta folio 401820 – 401920 [...]pdf", anexando los oficios número SET/DJ/UT/2730/2020, SET/DJ/UT/3474/2020, SET/DJ/UT/3475/2020, SET/DJ/UT/3536/2020, SET/DJ/UT/3534/2020, SET/DJ/UT/3535/2020, SET/DJ/UT/3475/2020, SET/DJ/UE/0777/2020, observando que gestiona la información a diversas áreas correspondiente, por lo cual proporciona respuesta con lo siguiente:

- Oficio SET/UE/CBEE/178/2020, fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinte, suscrito por la Coordinadora de Becas y Estímulos Educativo, dirigido al Titular de la Unidad Ejecutiva de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, anexando un tabulador de nivel superior de escuelas particulares y públicas de los alumnos beneficiados del periodo 2015 al 2020.

Respuestas que se le dieran vista al particular, sin que hasta el momento se haya manifestado al respecto.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, ya que se le proporcionó una respuesta a cada una de sus solicitudes de información de fecha **diecinueve de mayo del dos mil veinte**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio

de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio invocado.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento de los recursos de revisión** interpuestos por el particular, en contra de la **Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas**, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.

Ahora bien, este Organismo Garante no pasa desapercibido que la respuesta a la solicitud de información fue emitida posterior al periodo de alegatos, dentro del presente Recurso de Revisión, en el presente acto se realiza una **RECOMENDACIÓN** a la **Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas**, en su calidad de Sujeto Obligado, para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados en la Ley de la materia.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se tache o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

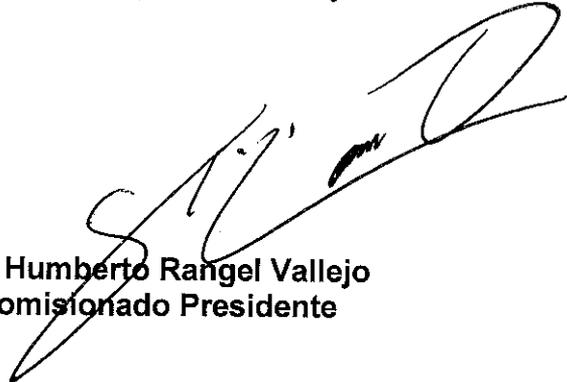
PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 173, fracción VII y 174, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recursos de Revisión, interpuesto con motivo de las solicitudes de información con números de folios **00401620, 00401720, 00401820 y 00401920** en contra de la **Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



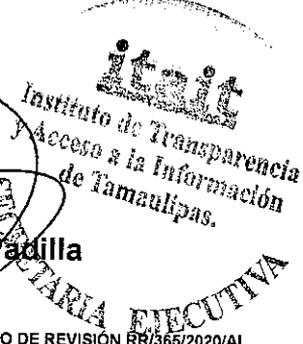
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/365/2020/AI Y ACUMULADOS RR/366/2020/AI, RR/367/2020/AI Y RR/426/2020/AI.

MNSG